



CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, EN LO SUCESIVO "DGRNPI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "COEPLA ZACATECAS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR RUTH ANGÉLICA CONTRERAS RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA ESTATAL DE PLANEACIÓN; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**) en los artículos 1o y 4o determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. Por lo que, el derecho a la identidad es un derecho humano que toda persona debe gozar.

Asimismo, la **CPEUM** en el artículo 36, fracción I, establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes, siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo, la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 27, fracción VI, dispone que a "**GOBERNACIÓN**" le corresponde formular y conducir la política de población e interculturalidad y operar el Servicio Nacional de Identificación Personal (**SNIP**), en términos de las leyes aplicables; y tiene a su cargo el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los

u



visitantes y con condición de estancia de residentes temporales o permanentes, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la **APF** constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población, en términos del Instructivo Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población publicado en el **DOF** el 18 de junio de 2018, y modificado el 18 de octubre de 2021.

El Registro Nacional de Población, como instrumento para la identificación de las personas que componen la población del país, es indispensable para que las dependencias y entidades que integran diversos registros de personas, adopten la **CURP**, e intercambien información con **"GOBERNACIÓN"** que permita validarla; logrando con ello, por un lado, que las personas ejerciten sus derechos y, por el otro, que la **"COEPLA ZACATECAS"** agilice los trámites que efectúa, en el ámbito de su competencia; por lo que, la **"COEPLA ZACATECAS"** y **"GOBERNACIÓN"** deberán celebrar convenios para los efectos antes señalados.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el **DOF** el 12 de julio de 2019, contempla en su Eje General I. "Política y Gobierno", punto cuatro "Cambio de paradigma en seguridad", Estrategia Nacional de Seguridad Pública, objetivo 8 "Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz" el objetivo estratégico "Construir las bases para la creación de un Documento Único de Identificación Nacional biometrizado".

El Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado en el **DOF** el 25 de junio de 2020, prevé en su Objetivo prioritario 4, Estrategia prioritaria 4.4, las Acciones Puntuales 4.4.2 Impulsar instrumentos normativos de colaboración con el sector público de los tres órdenes de gobierno y el sector privado, encaminados a consolidar el Registro Nacional de Población y 4.4.7 Consolidar e impulsar la adopción y uso de la **CURP** en los sectores público y privado para que constituya la llave primaria y el elemento de interoperabilidad en los programas y servicios que brinda a la población.

Por otra parte, es facultad del Titular del Ejecutivo del Estado de Zacatecas, el planear, programar y conducir las actividades y funciones de las dependencias y organismos que integran la Administración Pública Estatal, por lo cual, tiene a su disposición el Sistema Estatal de Planeación, en el que se observa el estricto

u



implementadas por el Gobernador del Estado de Zacatecas; tal y como lo establecen los artículos 21, fracción XVIII de la **LPEZM**; y lo dispuesto en el artículo 43, fracciones IX y XIII de la **LOAPEZ**.

En atención con lo anterior, el artículo 58 de la **LPEZM** establece que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la **"COEPLA ZACATECAS"**, implementará un Padrón Único de Beneficiarios del Gobierno del Estado, como un instrumento de transparencia, rendición de cuentas, planeación y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos; y que para el intercambio de información en materia de padrones de beneficiarios con los distintos órdenes de gobierno, puede celebrar los convenios de colaboración, concertación e intercambio de información que sean necesarios.

De la misma manera, que en atención al artículo 21, fracción XVIII y 58 de la **LPEZM** se establecen las bases para el funcionamiento del Padrón Único de Beneficiarios, mismo que tiene efecto de creación a través del Decreto Gubernativo que establece las bases para la elaboración, implementación y operación del Sistema Integral del Padrón de Beneficiarios del Gobierno del Estado de Zacatecas, publicado en el Tomo CXXV Num 80 Zacatecas Zac. el día 7 de octubre del 2015 **|(DECRETO GUBERNATIVO)**; en cuyos artículos 1o y 3o se establece la observancia obligatoria para todas las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Zacatecas, así como un instrumento administrativo que permite la sistematización de la información de los beneficiarios de proyectos y programas gubernamentales a través del establecimiento de campos de datos y registros administrativos objetivos y homogéneos para las Dependencias y Entidades de la administración pública que dote de forma sustantiva a los procesos de planeación, evaluación, contribuya a la focalización y eficacia de los programas y amplíe los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

En este orden de ideas, es de importancia para la **"COEPLA ZACATECAS"** el celebrar un convenio con la **"DGRNPI"** para el servicio de confrontas y/o servicios web de la **CURP** que permita verificar la **CURP** de las personas beneficiarias de los programas del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Ahora bien, para efectos del presente instrumento jurídico se entenderá por usuarios de la **"COEPLA ZACATECAS"**, a los beneficiarios de los programas del Gobierno del Estado de Zacatecas, que integran el Padrón Único de Beneficiarios del Gobierno del Estado, en términos de los artículos 58 de la **LPEZM** y 10 del **DECRETO GUBERNATIVO**.

u



- II.2.** Ruth Angélica Contreras Rodríguez, en su carácter de Coordinadora Estatal de Planeación, quien acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Gobernador del Estado de Zacatecas, de cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6, fracción XV del **RICOÉPLA**.
- II.3.** Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es SFI950101DU2.
- II.4.** Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento jurídico, el ubicado en Blvd. Héroes de Chapultepec, número 1902, Colonia Ciudad Gobierno, C.P. 98160, Zacatecas, Zacatecas.
- III. "LAS PARTES"** declaran que:
- III.1.** Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, manifestando que a su firma no existen vicios del consentimiento.
- III.2.** Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.
- III.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre **"LAS PARTES"** para promover la adopción, el uso y la certificación de la **CURP**, entre los usuarios de la **"COEPLA ZACATECAS"** descritos en los antecedentes del presente instrumento, con la finalidad de que la **"COEPLA ZACATECAS"** se encuentre en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información con la **"DGRNPI"**, en términos del Anexo Técnico que forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. - LÍNEAS DE ACCIÓN. - En los términos del presente instrumento y derivado de las acciones de trabajo que serán acordadas por escrito entre **"LAS PARTES"**, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se desarrollarán, de manera enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:



VIII. La **"COEPLA ZACATECAS"** declara y reconoce expresamente que utilizará exclusivamente los servicios **CURP**, materia del presente instrumento jurídico para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, en apego a sus atribuciones legales;

Para efectos de la fracción anterior, el servicio será utilizado por las áreas adscritas a la **"COEPLA ZACATECAS"**, conforme su estructura orgánica, a través de las personas autorizadas para ello, las cuales se obligan a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico; y

X. Las demás que sean acordadas por **"LAS PARTES"** para la consecución del objeto del presente instrumento.

TERCERA. - COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. - "LAS PARTES" acuerdan que, para llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, mismo que estará integrado por dos representantes de cada una de **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" designan, como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades, a:

Por la "DGRNPI"

- La persona Titular de la Coordinación de Registro Poblacional.
- La persona Titular de la Dirección del Registro de Clave Única de Población.

Por la "COEPLA ZACATECAS"

- La persona Titular de la Dirección Ejecutiva del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas.
- La persona Titular de la Coordinación de Sistemas e Informática.

Los responsables designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

"LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones

u



presente Convenio, en cuyo caso se identificarán por versiones de aquel, sin que sea necesaria la celebración de instrumentos jurídicos modificatorios.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales a persona física o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico ya sea entidad, dependencia, institución u organismo autónomo del sector público en cualquiera de sus órdenes o niveles de gobierno, o sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste y **(vii)** abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los servicios de **CURP** a ningún ente, institución, organismo o asociación de los sectores público, privado o financiero en cualquiera de sus niveles y órdenes de gobierno que no intervengan en el presente Convenio.

Lo anterior, en razón del reconocimiento expreso que este servicio es únicamente para uso exclusivo de la **“COEPLA ZACATECAS”**.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

5



DÉCIMA. - CESIÓN DE DERECHOS. - Ninguna de **"LAS PARTES"**, podrá ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. - AVISOS Y COMUNICACIONES. - **"LAS PARTES"** convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones o a través del correo electrónico que sea reconocido y acreditado expresamente por **"LAS PARTES"**, con acuse de recibo en todos los casos para que sea válida su exigibilidad como medio de notificación.

En caso de que **"LAS PARTES"** cambien su domicilio, deberán notificarlo por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **"LAS PARTES"**.

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal que cada una de **"LAS PARTES"** comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la Parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una Parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la Parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra Parte, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra Parte.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- El presente instrumento podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de **"LAS PARTES"**, a petición expresa y por escrito que cualquiera de ellas dirija a



servicio se levantará hasta en tanto la **"COEPLA ZACATECAS"**, acredite a plena satisfacción de la **"DGRNPI"** que ha corregido la vulneración a su infraestructura y que ha reforzado sus medidas de seguridad técnicas y administrativas que eviten cualquier daño, sustracción, robo o mal uso de los datos de **CURP**.

En caso de que se acredite que la **"COEPLA ZACATECAS"** participó, autorizó, realizó o ejecutó en una o algunas de las causales descritas en la Cláusula siguiente, la suspensión del servicio se mantendrá vigente hasta en tanto, se ejecute la terminación anticipada de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio, trayendo como consecuencia la cancelación de acceso al servicio y contraseña de la consulta objeto del presente Convenio.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, se les dará continuidad hasta su conclusión.

Son causales para la terminación anticipada de este Convenio, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

1. Que cualquiera de **"LAS PARTES"** por voluntad propia y expresa notifique su deseo de dar por terminado dicho Convenio.
2. La **"COEPLA ZACATECAS"** incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este Convenio.
3. Utilizar el servicio que se otorga para algún beneficio económico que implique lucro o pago por el mismo a favor de la **"COEPLA ZACATECAS"**.
4. Utilizar el servicio en favor de un tercero o permitir el acceso a los servicios **CURP** sin autorización de la **"DGRNPI"**.
5. Utilizar los servicios para un fin distinto al autorizado, o proporcionar los resultados de la consulta del servicio y compartir la contraseña que se otorga para ejecutar el mismo, por cualquier medio, a terceras personas, entendidas éstas como las personas morales de carácter privado, social o público y las



GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



COORDINACIÓN
ESTATAL DE
PLANEACIÓN
ESTADO DE ZACATECAS

Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México el 01 de noviembre de 2022.

**POR "GOBERNACIÓN"
EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO NACIONAL DE
POBLACIÓN E IDENTIDAD**


**JORGE LEONEL WHEATLEY
FERNÁNDEZ**

**POR LA "COEPLA ZACATECAS"
LA COORDINADORA ESTATAL DE
PLANEACIÓN**


**RUTH ANGÉLICA CONTRERAS
RODRÍGUEZ**

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, y por la otra parte, el Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de la Coordinación Estatal de Planeación, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos a través de la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios mediante oficio UGAJ/DGCCC/1745/2022.